



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1629/22

Montevideo, 13 MAR. 2023

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 277/008 de 9 de junio de 2008, que regula la solicitud de importación de kits de vehículos automotores para el ensamblado de Kits de Autopartes, normas concordantes y complementarias;-----

RESULTANDO: I) que la aplicación de los compromisos asumidos en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio otorgan los instrumentos necesarios para el control de los flujos de comercio;-----

II) que el Código Aduanero aprobado por la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, prevé la aplicación de controles aduaneros de conformidad con los compromisos asumidos;-----

III) que en virtud de lo anterior, se han adoptado normas y procesos en la modernización aduanera que imponen la digitalización y celeridad de las operaciones de comercio, garantizando la veracidad de los mismos;-----

IV) la importancia de avanzar en medidas de facilitación de comercio que permitan optimizar los flujos de comercio;-----

CONSIDERANDO: que la temática planteada debe ser abordada desde una perspectiva actualizada desde las consideraciones del avance en la normativa del comercio internacional;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4 del Decreto N° 277/008 de 9 de junio de 2008, por el siguiente: "La importación de los productos comprendidos en el artículo 1 estará sujeta a la previa presentación de una solicitud de importación ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería. La Dirección Nacional de Industrias aprobará dichas solicitudes en cuanto se reciban, en la medida

LR

AS. 025

que las mismas sean presentadas en forma adecuada y completa y que sea administrativamente factible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de diez días hábiles. Una vez aprobadas las solicitudes, se procederá a su remisión a la Dirección Nacional de Aduanas. Las solicitudes, que se sustanciarán de conformidad con el trámite de licencias automáticas de importación previsto en el "Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de licencias de importación" de la Organización Mundial del Comercio, tendrán carácter de Declaración Jurada y deberán contener la identificación del vehículo a cuyo ensamble se destina la importación, el listado de piezas y demás características".-----

Artículo 2°.- Deróganse los artículos 5 y 6 del Decreto N° 277/008 de 9 de junio de 2008.-----

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.-----

/ES

LACALLE POU LUIS